



Trujillo, 06 de Febrero de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRI**

**VISTO:**

El Expediente de Liquidación Técnica Financiera de Consultoría para Supervisión de Obra **“Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N°2265 en el Centro Poblado Valle Sol, Distrito Laredo, Provincia De Trujillo, Región La Libertad”** con **Código Único de Inversión N° 2304799**; Contrato N° 074-2022-GRLL-GGR-GRCO, Resolución Gerencial Regional N° 000020-2023-GRLL-GGR-GRCO, Resolución Gerencial Regional N° 121-2023-GRLL, Carta N° 0030-2023-CERA-CVS-GRLL, Carta N° 0076-2023-CERA-CVS-GRLL, Memorando N° 000197-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL, Oficio N° 000048-2024-GRLL-GGR-GRI, Proveído N° 000067-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL, Informe N° 005 -2024-GRI/SGL-HACA, Oficio N° 000038-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, en cuanto a las competencias específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 649- 2015-GRLL/PRE de fecha 23 de marzo del 2015, en su numeral 8.3.7.5 Descripción de los Cargos, Código 001-80-13-3-667, párrafo 1 inc. a) prescribe que el Sub Gerente de Liquidaciones *“Supervisa, evalúa el proceso de liquidaciones de obra y Supervisa y Coordina Transferencias de obras”*;

Que, con fecha 26 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato N° 074-2022-GRLL-GGR-GRCO, por la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: **“CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N°2265 EN EL CENTRO POBLADO VALLE SOL, DISTRITO LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD”**- CUI N° 2304799, suscrito con el CONSORCIO VALLE SOL (Integrado por JEYSON JAVIER





ESCALANTE ARAND, y CARLOS ESTUARDO RODRIGUEZ AMBROSIO), a través de su Representante Común Sr. CARLOS ESTUARDO RODRIGUEZ AMBROSIO. El monto del contrato ascendió a Ciento cincuenta y nueve mil novecientos noventa y cinco con 19/100 (S/ 159,995.19) inc. IGV, con un plazo de ejecución de 195 días calendario (correspondiendo 180 días calendario de supervisión y recepción de obra y 15 días calendario corresponden al periodo de revisión de la liquidación de obra);

Que, con fecha 28 de noviembre de 2022, se dio inició el plazo contractual de los servicios de supervisión del CONSORCIO VALLE SOL;

Que, con fecha 19 de julio de 2023 se suscribió la Segunda Adenda al Contrato N° 074-2022-GRLL-GRCO para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N°2265 EN EL CENTRO POBLADO VALLE SOL, DISTRITO LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD", modificándose la cláusula tercera, quinta y séptima del referido contrato, detallándose que el monto total del contrato asciende a S/ 169,474.01 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro con 01/100 soles), que incluye todos los impuestos del Ley. Así mismo el plazo de ejecución del contrato es de 206 días calendarios (191 días calendario de supervisión de obra y 15 días calendario de liquidación);

Que, la ejecución de la obra concluyo con fecha 27 de julio de 2023, con un exceso de dos (02) días calendarios de los servicios de supervisión del CONSORCIO VALLE SOL por causas imputadas al contratista ejecutor CONSTRUCTORA HERCULES S.A.;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2023, el Comité de Recepción da como Recepcionada la obra: "Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2265 en el Centro Poblado Valle Sol, Distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Región La Libertad"- CUI N° 2304799, en concordancia al Art. 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. ° 344-2018-EF;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000020-2023-GRLL-GGR-GRCO de fecha 10 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por siete (07) días calendario, por la causal regulada en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 121-2023-GRLL de fecha 21 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Contrataciones aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por cuatro (04) días calendario, por la causal regulada en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo la fecha de término contractual el 06 de junio de 2022;

Que, con Carta N° 0030-2023-CERA-CVS-GRLL de fecha 13 de diciembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VALLE SOL Ing. Carlos Rodríguez Ambrosio, remite el Informe de Revisión de liquidación de ejecución de obra: "Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2265 en el Centro Poblado Valle Sol, Distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Región La Libertad"-





CUI N° 2304799;

Que, con Carta N° 0076-2023-CERA-CVS-GRLL de fecha 18 de diciembre de 2023, el Representante Común del CONSORCIO VALLE SOL Ing. Carlos Rodríguez Ambrosio, remite el Informe de liquidación de Consultoría de Obra: "Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2265 en el Centro Poblado Valle Sol, Distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Región La Libertad"- CUI N° 2304799, detallando que tiene un saldo a favor del supervisor por el monto S/ 4,713.59 (Inc. IGV.), así mismo, pago a favor del supervisor a cuenta del contratista ejecutor CONSTRUCTORA HERCULES SAC, por el monto S/1,725.24 y, devolución del fondo de garantía retenido por la suma S/16,947.39 (Inc. IGV.);

Que, con Proveído de la Sub Gerencia de Liquidaciones de fecha 19 de diciembre de 2023, se alcanza el Informe N° 000032-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCG elaborado por el CPC Henry Chancafe García, conteniendo la liquidación financiera del Contrato N° 074-2022-GRLL-GGR-GRCO de la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2265 en el Centro Poblado Valle Sol, Distrito de Laredo, provincia de Trujillo, Región La Libertad"- CUI N° 2304799, detallando el monto total pagado por la suma S/ 164,760.42;

Que, con Memorando N° 000197-2023-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 20 de diciembre de 2023, la Sub Gerencia de Liquidaciones, dispuso al Ing. Hans Castillo Alva, revisar la liquidación del Contrato N° 074-2022-GRLL-GGR-GRCO de la Consultoría de Supervisión de la obra: "Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2265 en el Centro Poblado Valle Sol, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad"- CUI 2304799, adjuntando la Carta N° 76-2023-CERA-CVS-GRLL presentada por el CONSORCIO VALLE SOL;

Que, con Oficio N° 000048-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 12 de enero 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura remite al Representante Común CONSORCIO VALLE SOL, la revisión de liquidación del Contrato N° 074-2022-GRLL-GRCO de servicios de consultoría para la supervisión de obra: Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2265 en el Centro Poblado Valle Sol, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad"- CUI 2304799, adjuntando el oficio N° 000016-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL y el Informe N° 00003-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL-HCA, determinándose que la empresa supervisora tiene saldo de liquidación a favor por la suma S/ 16,947.39, así mismo se deberá devolver al consultor el fondo de garantía retenido por la suma S/ 16,947.39; y adicionalmente por mayor prestación de servicios del supervisor la empresa CONSTRUCTORA HERCULES S.A. asumirá el pago de la supervisión por el monto S/ 1,725.24;

Que, con Proveído N° 000067-2024-GRLL-GGR-GRI-SGL de la Sub Gerencia de Liquidaciones de fecha 19 de enero de 2024, se alcanza la Carta N° 004-2024-JSO-CERA-CVS remitido por el Ing. Carlos Estuardo Rodríguez Ambrosio, Representante Común del CONSORCIO VALLE SOL, presentando la Conformidad a la Liquidación Valle Sol, de la indicada obra, determinando el saldo a favor asciende al monto de Cuatro mil setecientos trece con 59/100 soles (S/ 4,713.59)inc. IGV, la devolución del fondo de garantía retenido por la suma de Dieciséis mil novecientos cuarenta y siete con 39/100 Soles (S/16,947.39) y el adicional de prestación de





servicios de la supervisión que corresponde a la empresa ejecutora CONSTRUCTORA HERCULES por la suma S/ 1,725.24;

Que, con Informe N° 005 -2024-GRI/SGL-HACA de fecha 23 de enero de 2024, el Ing. Hans Castillo Alva, evaluador de la Sub Gerencia de Liquidaciones, recomienda aprobar la liquidación del Contrato N° 074-2022-GRLL-GRCO del servicios de consultoría de supervisión de obra: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N°2265 EN EL CENTRO POBLADO VALLE SOL, DISTRITO LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, REGIÓN LA LIBERTAD", determinando saldo de liquidación a favor del supervisor por el monto S/ 4,713.59 (Inc. IGV). Adicionalmente, se devolverá al supervisor el fondo de garantía retenido por la suma S/ 16,947.39.

CONCEPTO	MONTOS AUTORIZADO	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR (S/)
<b>(A) DE LAS VALORIZACIONES</b>			
Supervisión Obra	139,619.00	139,627.47	-8.47
Revisión liquidación ejec. Obra	4,003.04	0.00	4,003.04
<b>TOTAL VALORIZACIONES</b>	<b>143,622.04</b>	<b>139,627.47</b>	<b>3,994.57</b>
<b>(B) REAJUSTES</b>			
Reajustes	0.00	0.00	0.00
<b>(C) OTROS</b>			
Otros	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>(D) SUB TOTAL GENERAL (A+B+C)</b>	<b>143,622.04</b>	<b>139,627.47</b>	<b>3,994.57</b>
<b>(E) IMP. GRL. A LAS VENTAS 18%</b>	25,851.97	25,132.95	719.02
<b>(F) COSTO TOTAL x SUPERVISIÓN</b>	<b>S/. 169,474.01</b>	<b>S/. 164,760.42</b>	<b>4,713.59</b>

<b>(G) FONDO DE GARANTIA</b>			
	<u>Retenido</u>	<u>Devuelto</u>	<u>Saldo por devolver</u>
Fondo Garantía a devolver	S/. 16,947.39		S/. 16,947.39
			<b>S/. 16,947.39</b>

Así mismo, por mayor prestación de servicios de la supervisión, por causas imputables al contratista, le corresponde a la empresa ejecutora CONSTRUCTORA HERCULES S.A asumir el pago de la supervisión correspondiente a los dos días 26 y 27 de julio del 2023, por la suma de S/ 1,725.24, según el detalle siguiente:

<b>(H) MAYOR PRESTACION DE SERVICIOS (Con cargo al contratista)</b>			
	<u>Autorizado</u>	<u>Pagado</u>	<u>Saldo por devolver</u>
Mayor Prestación Servicios(02 días)	S/. 1,725.24		S/. 1,725.24
			<b>S/. 1,725.24</b>

Que, mediante Oficio N° 0000382024-GRLL-GGR-GRI-SGL de fecha 25 de Enero de 2024, la Sub Gerencia de Liquidaciones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la Liquidación de Contrato N° 074-2022-GRLL-GRCO y, comunica que el expediente está conforme y apto para continuar con el trámite de aprobación respectiva;

Que, mediante Informe N° 005 -2024-GRI/SGL-HACA de fecha 23 de enero de 2024 se advierte que se han realizado dos días de labor profesional de supervisión, los que son indispensables para el cumplimiento de la





ejecución de la obra; sin embargo, no cuenta con acto administrativo de modificación respecto al plazo de ejecución contractual que autorice el reconocimiento de pago de los mencionados días.

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

*170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

*170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*

*170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.*

*170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.*

*170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.*

*170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias”*

Que, la consultoría de obras de acuerdo a la definición regulada por la normativa de Contrataciones del Estado son aquellos servicios profesionales altamente calificados consistente en la elaboración del expediente técnico de obras, en la supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra o en la supervisión de obras.

La liquidación final del contrato consiste en un





procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contrato del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

Que, por tales consideraciones y estando a lo informado técnicamente por la Sub Gerencia de Liquidaciones, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación elaborada por el Contratista.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: *"...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta..."*;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1104-2012-GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización Funciones ROF – Institucional; y, con las visaciones administrativas respectivas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Liquidación Final del Servicio de Consultoría para Supervisión de Obra **"Creación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N°2265 en el Centro Poblado Valle Sol, Distrito Laredo,**





Provincia De Trujillo, Región La Libertad” con Código Único de Inversión N° 2304799, con un costo de los servicios de Supervisión el monto de **S/169,474.01 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro con 01/100 soles)** incluido IGV, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **APROBAR**, el saldo a favor del Consultor **CONSORCIO VALLE SOL** por la suma de **S/4,713.59 (Cuatro mil setecientos trece con 59/100 soles)** inc. IGV.

**ARTICULO TERCERO.** - **APROBAR**, la devolución por concepto de fondo de garantía por el monto por el monto de **S/16,947.39 (Dieciséis mil novecientos cuarenta y siete con 39/100 soles)** a favor del consultor **CONSORCIO VALLE SOL**.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Sub Gerencia de Tesorería, cancele a la empresa **CONSORCIO VALLE SOL**, el monto de **S/4,713.59 (Cuatro mil setecientos trece con 59/100 soles)** incluye IGV.

**ARTICULO QUINTO.** - **DISPONER**, que la Gerencia Regional de Administración, a través de la Subgerencia de Tesorería proceda a hacer la devolución por concepto de fondo de garantía por el monto por el monto de **S/16,947.39 (Dieciséis mil novecientos cuarenta y siete con 39/100 soles)**, a favor del consultor **CONSORCIO VALLE SOL**.

**ARTICULO SEXTO.** - **PRECISAR**, que, en caso se determine modificaciones en el cálculo de la penalidad correspondiente a aplicar a la empresa supervisora, que sean derivadas de la omisión realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, la responsabilidad recae directamente en el despacho mencionado, en calidad de área usuaria y según los procedimientos establecidos en el presente contrato de ejecución de obra, en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

**ARTICULO SEPTIMO.** - **NOTIFICAR**, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Administración, Órgano de Control Institucional, Subgerencia de Liquidaciones, Subgerencia de Obras y Supervisión y al consultor **CONSORCIO VALLE SOL**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

